



**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca**

7600131100102019-00166-00. SUCECIÓN HERNAN DARIO ESCOBAR RESTREPO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho el presente proceso. Sírvase proveer.

Andrés Felipe Lenis Carvajal

Secretario

Auto No. 1241

Radicación No. 760013110010-**2019-00166-00**

Santiago de Cali, junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Quien funge como apoderada judicial del Centro Comercial Cali 2000 presenta escritos por medio de los cuales solicita la integración como litisconsorte necesaria con su representada, en virtud del artículo 61 del Código General del Proceso.

Observa el despacho que la profesional del derecho carece de poder para intervenir en la presente causa, en razón a que el memorial poder que aporta no fue conferido por medio de mensaje de datos, en la forma dispuesta por la Ley 2213 del 2022, ni contiene nota de presentación personal, como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso.

No obstante, se debe adelantar que lo solicitado no es procedente dado que el artículo 61 citado no es aplicable a esta clase de procesos, de naturaleza liquidatoria, cuyo trámite se encuentra determinado en los artículos 487 y s.s del Código General del Proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Incorporar** sin ninguna consideración ni efecto los escritos allegados por el Centro Comercial Cali 2000 Propiedad Horizontal, por lo considerado.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102019-00166-00. SUCECIÓN HERNAN DARIO ESCOBAR RESTREPO

01

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb04749dfb7ab97524dd8f29e96a5c4448931567c2aa9c2dbc6c992e307ca8c2**

Documento generado en 07/06/2023 08:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>